

Corporación Autónoma Regional del Cesar
-CORPOCESAR-



AUTO No

0054

Valledupar,

10 ABR. 2015

“Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por la FUNDACIÓN HÁBITAT GLOBAL con identificación tributaria No 900358214-1, para las actividades de recolección y transporte de residuos líquidos provenientes de unidades sanitarias portátiles y trampas de grasas, con el fin de adelantar sobre ellas las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de febrero de 2015, complementada con información allegada el día 16 de marzo del año en curso, ANA MARIA ARIAS MORENO identificada con CC No 49.717.666, obrando en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HÁBITAT GLOBAL con identificación tributaria No 900358214-1, solicitó permiso para la recolección y transporte de residuos líquidos provenientes de unidades sanitarias portátiles y trampas de grasas, en el área de jurisdicción de Corpocesar. La petición llegó acompañada del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar y de información sobre la actividad a ejecutar.

Que en virtud de lo solicitado la Corporación puntualiza lo siguiente:

1. Se ha solicitado permiso para la recolección y transporte de residuos líquidos provenientes de unidades sanitarias portátiles y trampas de grasas.
2. De manera general cabe indicar, que en lo concerniente a las actividades de recolección y transporte de excretas, heces o materias fecales, residuos líquidos provenientes de cabinas sanitarias, o de pozos sépticos, la normatividad ambiental no consagra la exigencia de licencia, permiso, concesión y/o autorización para su desarrollo. Sin embargo y teniendo en cuenta las implicaciones ambientales que se podrían derivar de un mal manejo de la actividad, en la parte dispositiva de este pronunciamiento se establecerán las condiciones bajo las cuales la Corporación efectuará labores de control y seguimiento ambiental.
3. Por mandato del numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a Corpocesar (entre otras funciones), ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
4. Por todo lo anotado y teniendo en cuenta que las actividades de recolección y transporte a desarrollar en el Cesar, no requieren licencia, permiso, concesión y/o autorización por parte de Corpocesar, el expediente conformado se remitirá a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la documentación presentada por la FUNDACIÓN HÁBITAT GLOBAL con identificación tributaria No 900358214-1, para las actividades de recolección y transporte de residuos líquidos provenientes de unidades sanitarias portátiles y trampas de grasas, en el área de jurisdicción de Corpocesar, con el fin de adelantar sobre ellas las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

PARAGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, para que dicha dependencia ordene y adelante las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades de esta empresa en el Cesar, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Dentro de las labores de seguimiento que se adelantarán a la FUNDACIÓN HÁBITAT GLOBAL.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
-CORPOCESAR-



Continuación Auto No **0054** de **10 ABR. 2015** por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por la FUNDACIÓN HÁBITAT GLOBAL con identificación tributaria No 900358214-1, para las actividades de recolección y transporte de residuos líquidos provenientes de unidades sanitarias portátiles y trampas de grasas, con el fin de adelantar sobre ellas las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

-----2

1. La actividad de recolección y transporte de excretas, heces o materias fecales, residuos líquidos provenientes de cabinas sanitarias, o de pozos sépticos, debe realizarse en vehículos técnicamente adecuados para evitar la dispersión de residuos y la generación de malos olores u olores ofensivos, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones que establezcan autoridades competentes en materia de transporte.
2. Quien realice el transporte de excretas, heces o materias fecales, residuos líquidos provenientes de cabinas sanitarias, o de pozos sépticos, debe abstenerse de lavar el (los) vehículo (s) transportador (es) equipos y unidades sanitarias portátiles, en fuentes hídricas. Las actividades de lavado deben cumplirse en establecimientos técnicamente adecuados que cuenten con el correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales.
3. Quien realice el transporte de excretas, heces o materias fecales, residuos líquidos provenientes de cabinas sanitarias, o de pozos sépticos, debe abstenerse de realizar actividades de almacenamiento de los residuos recolectados. En consecuencia, una vez agotada la capacidad del baño portátil o unidad sanitaria, se debe realizar la correspondiente disposición o vertimiento, en un sistema de tratamiento que cuente con el instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente. En el evento en que se pretenda o desee establecer su propio sistema de tratamiento de aguas residuales en jurisdicción del Departamento del Cesar, se debe tramitar y obtener ante Corpopesar el correspondiente permiso de vertimientos.
4. Quien realice el transporte de excretas, heces o materias fecales, residuos líquidos provenientes de cabinas sanitarias, o de pozos sépticos, debe abstenerse de realizar vertimientos sobre el suelo, calles, calzadas, canales o cualquier otro cuerpo receptor diferente a un sistema de tratamiento que cuente con el correspondiente instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente.
5. Quien realice el transporte de excretas, heces o materias fecales, residuos líquidos provenientes de cabinas sanitarias, o de pozos sépticos, debe acreditar que los residuos objeto de recolección y transportados, finalmente son dispuestos o vertidos en un sistema de tratamiento que cuente con el correspondiente instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente. Para esta actividad se prohíbe el empleo o uso de sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.
6. Lo demás que legalmente determine la Coordinación de Seguimiento Ambiental, dentro del marco de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y al Representante Legal de la FUNDACIÓN HÁBITAT GLOBAL con identificación tributaria No 900358214-1.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KELB VILEALOBOS BROCHEL
Director General

X Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental